

Suscríbese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-
pacho de la Gobernacion del Reino con fecha 3
del actual me comunica la real orden siguien-
te:—»Acudiendo directamente á este ministerio
de mi cargo muchos empleados en los gobier-
nos civiles y demas dependencias de él, no obs-
tante lo dispuesto contra esto por repetidas rea-
les órdenes: S. M. la REINA Gobernadora se ha
servido mandar, que en lo sucesivo siempre que
los referidos empleados tengan que elevar á sus
reales manos alguna esposicion, lo hagan por el
conducto de sus respectivos gefes, los cuales
las remitirán á esta secretaría con los informes
que juzguen oportunos; en la inteligencia de
que no se dará curso á ninguna solicitud que
venga de otro modo ó por otro conducto, excep-
to en el caso de que contenga quejas contra los
espresados gefes, ó trate de asuntos en que es-
tos sean parte. De real orden lo comunico á
V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»—
Y lo comunico á los ayuntamientos y demas á
quienes convenga para su inteligencia y cum-
plimiento. Toledo 14 de diciembre de 1835.—
E. G. I. Francisco de Galvez.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despa-
cho de la Gobernacion del Reino con fecha 5
del actual me dice lo que sigue.—»S. M. la RE-
INA Gobernadora se ha servido dirigirme con fe-
cha de ayer el real decreto siguiente:—»Teniendo
presente los dilatados servicios, aptitud y demas
circunstancias recomendables de D. Ignacio Or-
dovas, gefe de la seccion de la secretaría de es-
tado y del despacho de lo Interior, que por
decreto de esta fecha se denominará de la Go-
bernacion del Reino, en nombre de mi escelsa
Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en
conferirle el empleo de subsecretario de la mis-

ma con el sueldo de cincuenta mil reales anuales,
que por otro decreto de este dia se señala á este
destino. Tendréislo entendido y dispondreis su
cumplimiento. Está rubricado de la real mano.—
De real orden lo traslado á V. S. para su inte-
ligencia y efectos convenientes.»—Y yo lo hago
á los ayuntamientos de los pueblos de esta pro-
vincia á los propios fines. Toledo 14 de diciem-
bre de 1835.—E. G. I. Francisco de Galvez.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-
pacho de la Gobernacion del Reino con fecha
6 del actual me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha
servido dirigirme con fecha de 4 del corriente
mes el real decreto siguiente:

»Conviniendo que para la mejor y mas pro-
pia significacion de las atribuciones del ministe-
rio de lo Interior se le dé un nombre análogo
á ellas, que explique al mismo tiempo que son
estensivas á las provincias ultramarinas de la
monarquía, oido el parecer del consejo de mi-
nistros, he venido en mandar, en nombre de
mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo si-
guiente.

Art. 1º El ministerio creado por real de-
creto de 5 de noviembre de 1832 con la deno-
minacion de secretaría de estado y del despa-
cho del Fomento general del Reino; y que por
otro de 13 de mayo del año próximo pasado ob-
tuvo la de lo Interior, llevará en adelante la
de secretaría de estado y del despacho de la
Gobernacion del Reino.

Art. 2º Sus atribuciones serán las mismas
que le fueron declaradas en los referidos reales
decretos, y hoy conserva.

Art. 3º La seccion denominada de lo In-
terior en el consejo real de España é Indias se
nombrará en lo sucesivo seccion de la Goberna-
cion del Reino, sin que por eso se disminuya
en nada la parte de atribuciones correspondien-

tes al referido ministerio, que tiene á su cargo la seccion de Indias del mismo consejo real. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano."

Lo traslado á V. de real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

Y yo lo hago á los ayuntamientos para los mismos fines. Toledo 14 de diciembre de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =

Con fecha 29 de octubre último se dignó decretar S. M. la REINA Gobernadora la creacion y establecimiento de un colegio titulado de la Union, para perpetuar la memoria de la que se habia recobrado en todas las provincias que no mancillaba un príncipe rebelde; y en este asilo de beneficencia y generosidad facilitar á las hijas de los Guardias nacionales y demas honrados españoles que han muerto y murieren en la lucha que sostiene esta nacion heroica, una educacion modesta que les prepare su futura felicidad, y les recuerde la honradez que heredaron de sus leales cuanto beneméritos padres.

Posteriormente, con fecha 3 del actual, se ha dignado S. M. mandar á los gobernadores civiles, que desde luego tomen exacta noticia de las niñas que en su respectiva provincia se hallen en el caso que previene el real decreto anterior, instruyendo los respectivos expedientes que justifiquen las circunstancias de cada una de dichas niñas, y contienen ambas soberanas disposiciones.

Para dar yo á una y otra el debido cumplimiento, he acordado que todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia me remitan en el término preciso de quince dias las noticias justificadas siguientes:

1.^a El nombre de la niña, el de su difunto padre y el de su madre.

2.^a La edad de la niña, que ha de ser de mas de cinco años, y no ha de llegar á nueve, lo que se justificará con una copia legalizada de su fe de bautismo, que estenderá el párroco gratis en papel de oficio.

3.^a Una certificacion que firmarán todos los individuos del ayuntamiento, que espese la accion en que fue muerto el padre de la niña, ó si fue vil y traidoramente asesinado, en que dia, mes y año, y el nombre del cabecilla de la faccion por quien hubiese sido muerto, y en donde.

4.^a Otra certificacion del profesor de medicina ó cirujía del respectivo pueblo de la niña, que diga de su robustez y sanidad y que no padece enfermedad alguna habitual.

5.^a Estas niñas han de ser precisamente hijas de Guardias nacionales ú otros que no siéndolo hayan sido víctimas de la guerra ó persecucion que fomenta en la Península un príncipe alevé.

6.^a Reunidas por el ayuntamiento estas noticias, con los documentos de su justificacion, me lo remitirá todo, dentro del término prefijado en el ingreso de esta orden, ó antes si fuere posible.

7.^a Aquellos pueblos en que no hubiere niña alguna de las que hablan los citados reales decretos, el alcalde del que fuere me remitirá un oficio que lo espese asi; por manera que se ha de verificar que todos los ayuntamientos han de dar contestada esta orden, ya sea diciendo la existencia de dichas niñas, ó que no hay ninguna.

Los ayuntamientos que mas que otras corporaciones deben conocer por sí mismos que el hacer el bien es la suma de todos los bienes, y que si les fuere posible no debian dejar pasar un dia solo que no le señalasen con un acto de beneficencia, ó que propendiese á causar la felicidad de los pueblos cuya administracion les está confiada, creo se apresurarán de buena voluntad á cumplir con el pronto envio de las noticias pedidas, para yo trasmitirlas á S. M., que ansia por ellas, para desde luego reunir bajo su vigilancia y maternal solicitud á estas hijas, á quienes, si la tiranía mas inaudita y atroz las dejó sin el padre que les dió el ser, la Divina Providencia les ha presentado una Madre benéfica, modelo heroico de caridad, que imitadora de las virtudes de sus santos progenitores, ejercerá con ellas las que distinguen su hermosa alma, y son el ornato de su escelsa y augusta real persona. Toledo 19 de diembre de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

Depósito de quintos de la provincia de Toledo. = Orden del mismo para el 19 de diciembre de 1835. = El armamento general extraordinario de cien mil hombres, decretado por el sabio gobierno de S. M. la REINA nuestra Señora, tiene el glorioso objeto de libertar á nuestra patria de la tiranía y esclavitud vergonzosa en que pretende sumirla el rebelde príncipe y las hordas de hombres perdidos y desnaturalizados que siguen tan injusta como infame causa. Para cumplir los grandes deseos del gobierno y de la nacion entera es preciso é indispensable que todos renunciemos las comodidades, los gustos y todos los demas objetos que mas apreciamos, para entregarnos con resolucion y constancia á prestar tan necesario como importante servicio. Las costumbres de la vida privada en nuestras casas, la vista y compañía de nuestros padres, esposas é hijos, aun en los dias mas festivos, no deben separarnos por un momento del servicio que nos exige la patria, y al que debemos entregarnos con preferencia á tan caros objetos.

En otras circunstancias menos urgentes seria permitido y aun laudable, que para la próxima noche buena y pascuas, se diesen licencias para ir á sus casas á los que la solicitasen; pero en las actuales es imposible dársela á ninguno,

pues no hay facultades para ello, y los enemigos de nuestra sagrada causa celebrarían la separación de los quintos, y que en tales días se hallasen en sus casas para sorprenderlos en ellas, esperarlos en los caminos y llevarlos á la fuerza y atados á sus inicuas guaridas de bandidos. Por tanto, espero que todos los quintos, persuadidos de estas verdades que como su gefe me corresponde trasmitirles, no me darán el disgusto de que se separe ninguno, ni aun por horas, con el pretexto de ir á cenar con su familia; pues si alguno se olvidase de la estrecha obligacion en que se halla, y no atendiese á los preceptos que se indican en esta orden, sufrirá el castigo que previene la ordenanza como desertor, perderá el tiempo que lleva de servicio y se le pondrá la nota en su filiacion.

Al mismo tiempo que espero por parte de los quintos el exacto cumplimiento de cuanto les prevengo, tambien quiero darles yo una prueba de aprecio y consideracion; para que en la espresada noche celebren el nacimiento del Hijo de Dios he dispuesto que en el último rancho tenga cada plaza una libra de carne de buena calidad, y en seguida se distribuya un cuartillo de vino bueno á cada quinto; todo conforme lo he acordado con los señores capitanes y comandantes de compañía, á quienes encargo muy particularmente lean y enteren á todos sus individuos, repetidas veces, del contenido de esta orden, para que ninguno alegue ignorancia, debiendo exhortarles y recomendarles cuanto sobre este objeto les sugiera su celo y amor al servicio de nuestra inocente REINA y libertad de la patria. — El coronel Saturnino García.

Parte recibido en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion, y para que se sirva elevarlo al de S. M. la augusta REINA Gobernadora, que despues de 35 dias de marchas largas y penosas, sufriendo todas las inclemencias de un invierno cruel y lluvioso, y la tropa casi descalza, he batido y derrotado hoy completisimamente en dos acciones que les he dado á las facciones reunidas de Cabrera, titulado comandante general, Forcadell, Quilez, el Organista &c., en número de cerca de siete mil hombres, con menos de tres mil leales, habiéndoles tomado dos posiciones en que se han atrevido á esperarme; la primera en el cerro de las Tejeras, frente á la torre de Miralgon á hora y media de aqui, y la segunda sobre las alturas y castillo que dominan esta ciudad, aquella á la bayoneta y esta tambien á la bayoneta, formada la infantería en cinco columnas, y la caballería á la carga á un mismo tiempo.

Han dejado los rebeldes en estos dos campos de batalla mas de cuatrocientos hombres muertos, contados por los paisanos, y con los que yo mismo he visto por los barrancos lejanos de esta, que no han podido registrar aquellos, no puedo menos de calcular que pasan de quinientos, entre ellos varios de los que llaman oficiales, algunos frailes, y de las compañías de catalanes y demas que se tienen por mas valientes. Los campos de combate y el pinar que los separa, han quedado cubiertos de trofeos (entre ellos nueve cajas de guerra) y de armas útiles é inútiles que pasan de mil y quinientas entre unas y otras. He rescatado la mayor parte de los prisioneros de zapadores y columna de Soria en número de doscientos hombres presentados hasta hora con dos oficiales de Soria, á quienes iban á fusilar hoy.

Los batallones 1º y 3º del Rey, el 1º de la Reina y sesenta caballos del 4º ligero, todos procedentes de la division de Andalucía y la Mancha; el 2º batallon de Bailen, 5º ligero; doscientos cincuenta hombres del batallon de Ciudad Real; el batallon 2º provisional fusileros de Aragon, y los destacamentos del 6º de caballería ligera, y lanceros de ISABEL II que componen la segunda columna de Aragon, y un escuadron del regimiento caballería del Rey 1º de linea, que he traído de Valencia, todos se han cubierto de gloria, rivalizando en valor y decision, sin que ninguno haya dejado de tener parte activa en tan brillante jornada. He perseguido los restos de los facciosos hasta puesto el sol, y apenas llevan unos ochocientos hombres reunidos, incluso mas de cuatrocientos caballos que huyeron vergonzosamente por un desfiladero cubierto por su infantería, en cuyo vieron que la nuestra, en número de doscientos cincuenta escasos, avanzaba para cargarlos.

Todos los gefes, oficiales y tropa que tengo el honor de mandar han llenado cumplidísimamente sus deberes á mi satisfaccion, por lo cual no puedo menos de recomendarlos á S. M. Solo he tenido un gefe contoso, el coronel teniente coronel mayor del regimiento de la Reina Don Andres Parra; dos oficiales heridos de gravedad; ninguno de peligro, el teniente comandante de lanceros de ISABEL II D. Antonio Elias, y el teniente del 2º provisional de Aragon D. Angel García; tres individuos de tropa muertos, y cuarenta y dos heridos de gravedad, pero muy pocos de peligro, y varios caballos muertos y heridos. Siendo tan distinguida la conducta de la tropa en este dia, sin que hubiese tomado mas que media racion de pan ayer, y hoy solo otra media racion de pan los cazadores y granaderos, y tan cansada de las largas marchas, les he mandado dar mañana una racion sin cargo á los cuerpos, de ocho onzas de carne, cuatro de arroz, y medio cuartillo de vino y pan, cuya disposicion espero merezca la aprobacion de S. M.

La importancia de las acciones por sí mis-

mas, de sus grandes resultados y sus grandísimas consecuencias, no solo en las provincias de mi mando, sino en el Aragon todo, Valencia y Cataluña, me han obligado á anticipar á V. E. este por extraordinario, ínterin la multitud de atenciones que pesan sobre mí me permiten ponerle el parte detallado que demuestre el mérito particular de cada cuerpo, y el de los principales gefes y oficiales que tanto han contribuido á un éxito tan feliz como interesante á los progresos de la justa causa que defendemos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Molina 15 de diciembre de 1835. = Excmo. Sr. = Juan Palarea. = Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

P. D. Debo poner en conocimiento de V. E. que la columna provisional que se halla á las órdenes de D. José Oribe, sabedora de mi movimiento, haciendo una jornada de doce horas, y adelantando su caballería, llegó á esta á las ocho de la noche, y aquella dos horas antes, deseosos todos los individuos que la componen de batir á los rebeldes, y de darne las pruebas de su valor y decision por nuestra legítima REINA DOÑA ISABEL II y la libertad legal.

La victoria del valiente y activo general Palarea en los campos de Molina decide de la tranquilidad de Aragon, prepara la de Cataluña, y deja libres y disponibles muchas tropas para reforzar el ejército del Norte. Todo anuncia en las operaciones militares una marcha enérgica y fatal á la faccion. Entre los resultados de esta batalla ninguno ha debido ser tan agradable al digno candillo que logró el triunfo, como haber rescatado la mayor parte de los que poco antes fueron sorprendidos por los facciosos. ¡Honor eterno á las tropas valerosas, cuya constancia en las privaciones é intrepidez al frente del enemigo nos han dado un dia tan glorioso, y á su benemérito gefe, que ha añadido una nueva y brillante muestra á tantas como tiene ya dadas, de virtudes militares y patrióticas! (Gaceta extraordinaria)

Notabilidad notable, notada en esta ciudad de nota por personas notables por su buena y acreditada nota.

El dia 12 del corriente mes el ilustrísimo claustro de esta real universidad celebró solemne funcion en la iglesia del convento de S. Juan de los Reyes de esta ciudad á la Virgen nuestra Señora en el misterio de su inmaculada Concepcion; pero á ella no asistió ni un solo doctor en sagrada teología. Notabilidad verdaderamente notable. Por que, á la verdad, ¿qué motivo tan universal y poderoso pudo haber, en todos, para esta falta tan notable? ¿Sería el que hizo mucho frío? No: porque algunos de los señores doctores teólogos anduvieron por la calle aquel

dia, en la que tomaron tanto ó mas frío que si hubieran ido á la funcion. ¿Sería porque la módica propina de cuatro reales que se da á cada doctor por su asistencia, no llamaría su atencion generosa y desinteresada? Tampoco: porque otros años han asistido y tomado sus cuatro reales de vellon. ¿Sería porque les fuese indiferente su asistencia á tan solemnes cultos? Menos: porque no es creible que á un doctor teólogo le sea indiferente solemnizar con su asistencia la funcion religiosa á un misterio que ha jurado defender, y que, si cabe, le incumben mas que á otro por razon de su ministerio sacerdotal. ¿Sería porque:::?: Pero ¿quién es posible que atine la causa motiva de su general inasistencia, verificada con admiracion de todos los demas doctores y estrañeza del pueblo que la observó? Yo la he preguntado á varios, y ninguno me da razon; y por si hay quien la sepa ó presuma, y quiere anunciarla al público observador de estas y otras notabilidades notables, me he determinado á pasar á V., señor editor, estas observaciones por si tiene á bien insertarlas en su apreciable periódico, y de este modo se satisface mi curiosidad con la respuesta de alguno que sepa mas que yo, quedando suyo afectísimo y seguro servidor Q. S. M. B. = El notable que todo lo nota.

P. D. En obsequio de la verdad y de la justicia se debe notar que la misa de esta funcion la dijo un doctor teólogo, con lo que mereció darse un lugar distinguido entre sus compañeros, evitando por este medio su asistencia al circo, y que asi le presidiese otro que no fuese teólogo. ¡Caramba! ¿Mas si será por esto por lo que no asistieron á la funcion los demas doctores teólogos? Mire V. que diablo, por donde me ha ocurrido esta idea. Pero ¿cómo es posible? ¿Cómo ha de ser que tan ilustrados sujetos hagan mérito de esta vagatela insignificante, y que en ella funden su vanidad y orgullo? ¿Será posible que asi se desentiendan de la humildad de su ministerio, de la mansedumbre de su estado, y de la grandeza de alma que deben manifestar en todas las acciones de su vida pública y privada? ¿Será posible que de este modo sensibilicen lo que les ha incomodado la soberana disposicion de S. M. mandando que la mayor antigüedad sea la que marque el orden de asientos y presidencia, y no la clase de doctorado que cada uno tenga? Vaya, no es posible que asi ofendan la santidad de su ministerio sacerdotal, que asi hagan ostension de pasiones bajas, miserables y rateras, y asi menosprecien las disposiciones de nuestro sabio gobierno. Dejémoslos, pues, y concluyamos con que si no fueron, sería porque no les diese la gana. = El mismo notable.